

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 097

Fecha Estado: 8/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150032300	Ordinario	ANDRES GARCIA CARVAJAL	INVERSIONES LONDOÑO DUQUE	Auto pone en conocimiento manifestacion de la apoderada de la parte demandante.	07/07/2021		
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto pone en conocimiento dictamen pericial.	07/07/2021		
05615310300220190004700	Verbal	MARIA EUGENIA MUÑOZ GOMEZ	ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS	Auto ordena correr traslado informe.	07/07/2021		
05615310300220190009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	REINA DE JESUS ALZATE ORDOÑEZ	JORGE ANDRES CASTAÑEDA ESTRADA	Auto que ordena requerir a la Oficina de Registro de I.P. Rionegro, ratifica levantamiento medida.	07/07/2021		
05615310300220190023000	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLAUDIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ	JOSE ALBERTO GIRALDO CASTAÑO	Auto ordena incorporar al expediente Despacho comisorio sin auxiliar.	07/07/2021		
05615310300220190026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL ANGEL MONSALVE ALVAREZ	COJARGO S.A.S.	Auto resuelve solicitud sobre cancelación hipoteca y ordena comunicar.	07/07/2021		
05615310300220200005900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI	JULIAN RINCON	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	07/07/2021		
05615310300220200016200	Ejecutivo Singular	LUIS GONZALO LOPEZ QUINTERO	JENIFER PAOLA VARGAS VARGAS	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	07/07/2021		
05615310300220200017100	Divisorios	ANGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ NOREÑA	Auto resuelve solicitud Tiene por notificado auto admisorio de la demanda.	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210005100	Verbal	GLORIA STELLA ALVAREZ CARVAJAL	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto requiere a la parte demandante.	07/07/2021		
05615310300220210005700	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto que fija fecha audiencia concentrada y decreta pruebas.	07/07/2021		
05615310300220210009500	Verbal	WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	Auto resuelve solicitud tiene notificado auto admisorio.	07/07/2021		
05615310300220210009700	Divisorios	LUIS CARLOS OSORIO TORO	MARIA TERESA RENDON CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Niega nombrar curador.	07/07/2021		
05615310300220210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO RESTREPO QUICENO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2021		
05615310300220210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO RESTREPO QUICENO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Att. 9 Dto. 806/20)	07/07/2021		
05615310300220210012800	Divisorios	BATIMETRIA S.A.S.	CARLOS DIEGO SANTA CARDONA	Auto rechaza demanda Por no subsanar.	07/07/2021		
05615310300220210013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto requiere a la parte demanandante.	07/07/2021		
05615310300220210013500	Verbal	JHON JAIRO ARANGO ZAPATA	MARIA LUCENY PINZON DUARTE	Auto rechaza demanda por no subsanar.	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00323 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento manifestación de la apoderada de la parte demandante (archivo del 06 de julio de 2021).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c2e3fee65583e4ff0c3a9548616cf62a6f40161af01deb400d9ddeb7eee84**  
Documento generado en 07/07/2021 11:34:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Pone en conocimiento dictamen pericial

Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial (archivos del 11 de junio de 2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente a despacho para, eventualmente, dictar sentencia anticipada o disponer del impulso del proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e119035157c0c7ca0ad68949dbae7553c20e063a3ca223660336b881ff5de**  
Documento generado en 07/07/2021 11:33:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00047 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días del informe allegado por PROTECCIÓN S.A., (archivo del 06 de julio de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5fc9ac0791ff4bc1aa0110a2a119d6bd1ed572f679e71a25f06a6695c6f7cf**  
Documento generado en 07/07/2021 11:34:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00097 00
Asunto	Exhorta a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

En atención a la nota devolutiva impresa el 17 de junio de 2021 y allegada en archivo del 24 de junio de 2021, se ratifica el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del presente trámite y mediante auto del 10 de marzo de 2021, en el siguiente sentido:

*“Tercero. Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el derecho que posean los demandados JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA ESTRADA y SANDRA ISABEL LOTERO ADARVE sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-188389 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada a la oficina de registro mediante Oficio 1728 del 09 de agosto de 2019. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, por el medio técnico disponible.*

*Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia, donde es demandante la señora REINA DE JESÚS ÁLZATE ORDOÑEZ (C.C. 21.398.794) y demandados los señores JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA ESTRADA (C.C. 71.738.309) y SANDRA ISABEL LOTERO ADARVE (C.C. 43.590.817).”*

No obstante, se precisa que, si bien la medida cautelar de embargo fue originalmente comunicada mediante Oficio 1728 del 9 de agosto de 2019, posteriormente hubo necesidad de elaborar nueva comunicación y la medida de embargo fue finalmente comunicada mediante Oficio 2371 del 19 de noviembre de 2019, tal y como consta en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 020-188389.

Se requiere entonces a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda de conformidad, realizando la anotación respectiva.

Comuníquese la providencia a la mencionada entidad destinataria de la orden, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma y adjuntando la nota devolutiva contenida en archivo del 24 de junio de 2021, con copia al abogado JUAN ESTEBAN VANEGAS ALZATE para el control y seguimiento pertinentes.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c19073bf2127adb8843c63061f3022a13002a675fe74de64f3a83497a880f1**  
Documento generado en 07/07/2021 11:34:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00230 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Se incorpora al expediente el despacho comisorio nro. 029 sin auxiliar (archivo del 06 de julio de 2021).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e1e9f6b60a31f4de677bb2f2ba60373c352490389fd9dbd9bcb76763515c8a**  
Documento generado en 07/07/2021 11:33:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00264 00
Asunto	Resuelve solicitudes sobre cancelación de gravamen hipotecario y ordena comunicar nuevamente

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo del 23 de marzo de 2021), se indica a la solicitante que la cancelación del gravamen hipotecario dentro del presente trámite, ordenada mediante auto del 10 de marzo de 2021, ya fue comunicada a la Notaría 26 del Círculo de Medellín, tal como se aprecia en archivo del 18 de marzo de 2021.

De otro lado, se informa a la Notaría 26 del Círculo de Medellín que la providencia que terminó el proceso por transacción cobró ejecutoria el día 16 de marzo de 2021, a las 5:00 p.m. y que, *naturalmente, la comunicación de la orden de cancelación de la hipoteca se realizó una vez ejecutoriada la providencia respectiva, en los términos del artículo 305 del C.G.P.*

La cancelación de hipoteca, se itera, se ordenó mediante auto del 10 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

*“Segundo. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaría 26 del Círculo de Medellín, Antioquia, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la escritura pública No. 1412 del 06 de julio de 2018, constituida por COJARGO S.A.S., a favor del señor FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante. Expídase la comunicación correspondiente.”*

Comuníquese lo anterior a la mencionada notaría en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la apoderada de la parte demandante al correo [Valenmonsa@hotmail.com](mailto:Valenmonsa@hotmail.com), para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff24bba285bda15a20410e5094c0d2805fe789e75e991c78c98c9a397e54c822**  
Documento generado en 07/07/2021 11:33:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00171 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 29 de junio de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue entregado el 21 de junio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al finalizar el día 23 de junio hogaño.

Se deja constancia que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso.

Cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el proceso con el trámite que corresponda.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896f34cf6e9641bdfda4c4f17b913468845b4ae6f01a80d106bab281e8897a9**  
Documento generado en 07/07/2021 11:34:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00051 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado por la O.R.I.P. de Medellín, Antioquia, Zona Norte (archivo del 01 de julio de 2021), en cuanto presentarse en la oficina de instrumentos públicos, con el fin de cancelar los derechos de registro.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d70d9967f5f203de6b2adef75511c49db3da3a244e61174e21f37c599ef2c5**  
Documento generado en 07/07/2021 04:59:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00057 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

**RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas contenidos en los archivos del 15 de marzo y el 14 de mayo de 2021 del expediente electrónico.
2. Se recibirá interrogatorio de parte al demandado señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ.
3. Se recibirá el testimonio de los señores LUIS HUMBERTO DÍAZ DÍAZ y CLAUDIA PATRICIA GRISALES ORTIZ. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

**RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda contenidos en el archivo del 30 de abril de 2021 del expediente electrónico.
2. Se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique si los señores EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ y DAMARYS CÉSPEDES

GARCÍA tienen registrados hijos y, en caso positivo, allegue copia de los registros civiles de nacimiento que allí reposen, a costa de la parte demandada; informe que deberá remitirse al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al apoderado de la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

3. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandantes señores EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ y DAMARYS CÉSPEDES GARCÍA.

3. Se recibirá el testimonio de la señora SONIA OMAIRA SÁNCHEZ LÓPEZ. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esa testigo al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

4. No se decreta la inspección judicial solicitada en la respuesta a la demanda, por cuanto el objeto de dicha prueba versa sobre unos hechos que pueden demostrarse mediante dictamen pericial, en los términos del artículo 236, incisos 2 y 4, del C.G.P.

Por tanto, se requiere a la parte demandada para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva presentar dictamen pericial, a este juzgado y a este trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), suscrito por perito idóneo, y que cumpla las condiciones del artículo 226 del C.G.P., mediante el cual se determinen los daños estructurales que se alega que tienen los inmuebles denominados apartamento 706 de la torre 5, parqueadero 99 del piso 2 de la torre de parqueaderos, y cuarto útil 508 de la torre 4, ubicados en el Conjunto Residencial Urbanización Manzanillos, en Rionegro, Antioquia, en la Calle 67 No. 54-297, y que son objeto del contrato de promesa de compraventa suscrito el 25 de febrero de 2019 y que es objeto del proceso.

#### **FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**



De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **6 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9628389>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ad43deb7b8bee14c5f528556b0a1204a4261590ad1fa7310845b0dd0a2d60af**

Documento generado en 07/07/2021 11:33:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00095 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 01 de julio de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de la demanda y sus anexos, fue entregado el 28 de junio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., al finalizar el día 30 de junio hogañó, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 01 de julio de 2021.

Asimismo, el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de la demanda y sus anexos, fue entregado el 30 de junio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO, al finalizar el día 02 de julio hogañó, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 06 de julio de 2021.

Se deja constancia que ya se encuentran notificadas quienes fungen como demandadas en el presente proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382056b293f1630419637ad888c6e1916b648d2cd2220baec50359f5374ff564**  
Documento generado en 07/07/2021 11:33:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00097 00
Asunto	No accede a nombrar curador y requiere a secretaría

No se accede a designar curador, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante (archivo del 28 de junio de 2021), por cuanto previo a ello, debe realizarse la Inscripción de los emplazados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere para que por secretaría se proceda a gestionar dicha inscripción. Surtidos los términos pertinentes, pásese el expediente a despacho para realizar la designación que corresponda.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f984d6437ff6d3b299029468e0fa4003e5f3194867b1665698312c84bf7badd**  
Documento generado en 07/07/2021 11:34:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00117 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

### RESUELVE

**Primero.** Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor ARMANDO RESTREPO QUICENO y en contra de la señora JULIETA ESCOBAR GIRALDO, por los siguientes conceptos:

- **\$50.000.000.00**, por concepto de la hipoteca constituida en escritura N° 140 del 26 de enero de 2012, de la Primera de Rionegro, Antioquia, (visible a folios 11 a 15 del archivo 01 digital), más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 20 de septiembre de 2018, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$14.000.000.00**, por concepto de la hipoteca constituida en escritura N° 529 del 24 de marzo de 2012, de la Primera de Rionegro, Antioquia, (visible a folios 20 a 25 del archivo 01 digital), más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 20 de septiembre de 2018, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$36.000.000.00**, por concepto de la hipoteca constituida en escritura N° 1053 del 21 de junio de 2012, de la Primera de Rionegro, Antioquia, (visible a folios 27 a 29 del archivo 01 digital), más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 20 de septiembre de 2018, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

- **\$15.000.000.00**, por concepto de la hipoteca constituida en escritura N° 370 del 25 de febrero de 2013, de la Primera de Rionegro, Antioquia, (visible a folios 31 a 35 del archivo 01 digital), más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 20 de septiembre de 2018, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Se ordena notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación o de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos al trámite del radicado de la referencia, y a través de abogado, únicamente al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el

trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Tercero.** Se reconoce personería a la abogada MARILUZ FRANCO ÁLZATE para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ce61f55f35007cfe82d6a519e2e972fcab006aa4df32e2528c8eb49d27177ca**  
Documento generado en 07/07/2021 11:33:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00128 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eda1181d48ba1e9aed623e071650546db057b7f9a1db64257898f489d62e89e**  
Documento generado en 07/07/2021 11:33:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00130 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo del 24 de junio de 2021), en cuanto presentarse en la oficina de instrumentos públicos, con el fin de solicitar el valor a cancelar por los derechos de registro.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a6979ffc2d63851094d7ca294170c72f467cb30b65200571b7e3f2712aea02**  
Documento generado en 07/07/2021 11:34:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00135 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bc60a9c001fd13c966dce99107d5e80ff1da2456709d43c3853e6091329557**  
Documento generado en 07/07/2021 11:34:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>